

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **2846**

Popayán, Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL - CREDICONVENIOS
Demandado:	LUCIO SARRIA MEDINA
Radicado:	190014003003-2013-00097-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, en atención al oficio No. 1215 de fecha 27 de octubre de 2023 emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, donde se nos comunica sobre el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al señor LUCIO SARRIA MEDINA, identificado con C.C. No. 1.329.195 dentro del proceso que se adelantó ante esta Dependencia, bajo el Radicado No. 2013-00097-00. Al respecto, el Despacho dispondrá negar lo solicitado, por no estar acorde dicho pedimento con los lineamientos del artículo 466 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2013 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, disponiéndose como obligada secuela de esa determinación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA de la solicitud de embargo de remanentes que nos fue comunicada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante oficio No. 1215 de fecha 27 de octubre de 2023, en razón a que, el proceso Ejecutivo distinguido con Radicado No. 2013-00097-00 fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 09 de septiembre 2013.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE